

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 004 2022– 00072 00

De conformidad con lo reglado en el artículo 140 del C.G.P. este despacho por encontrar configurada la causal de recusación, avoca conocimiento de las presentes diligencias.

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda promovida por Eduardo Romero Rodríguez y Carlos Alberto Orjuela Ortiz contra el Supremo Consejo Colombiano del Grado 33º, Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado al extremo pasivo por el término de VEINTE (20) días para que la conteste, previa notificación de este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto Ley 2213 de 2022.

3.- Désele el trámite del proceso VERBAL.

4.- Se reconoce personería a CARLOS ARTURO ORJUELA GÓNGORA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

5.- Se niega la medida provisional solicitada, por cuanto, de lo que reposa en las diligencias no refulge con total nitidez, en los términos del inciso segundo del artículo 382 de CGP, la violación de las disposiciones invocadas por el actor.

Al margen de lo anterior, se requiere a la parte actora por el término de cinco (5) días a efecto de que aporte grabación y acta de fecha 21 de enero de 2022

¹ Estado del 24 de febrero de 2023.

relacionada en el acápite de pruebas o aclare, con ocasión a la prueba solicitada, si no cuenta con la grabación en su poder.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9256d03acb15a01229d38ede7a9cfb35026be42fb3d0d5cd32ca7a574b5f1650**

Documento generado en 23/02/2023 07:26:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>